

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0400-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	07/06/2017
Hora:	10:25:41.19...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0315 del 26 de abril de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, por la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por la señora **SILVIA ESCOBAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.615.762, a través de su autorizado el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCÍA**, con cédula de ciudadanía número 71.601.352, en beneficio del predio identificado con FMI 020- 15651 ubicado en la Vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro, donde se construye una subestación eléctrica.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de mayo de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-0964 del 24 de mayo de 2017, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

"Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. *El predio se encuentra en zona rural en la Vereda Chachafruto. Al predio se ingresa desde la Glorieta del Aeropuerto, se sigue hacia el sur 300 metros y se ingresa al lado izquierdo de la vía donde se encuentra la Planta de Aviación José María Córdoba.*

3.2. *El predio tiene una extensión de 60.000 m², en el cual se encuentra establecida la Planta de abastecimiento de combustibles, que abastece al Aeropuerto José María Córdoba.*

El predio presenta un paisaje de colinas bajas con pendientes moderadas, predominan coberturas de prados y jardines, seguido de especies forestales exóticas de carácter aislado. El sector pertenece a un estrato socioeconómico medio - alto.

Los árboles objeto de la solicitud son especímenes adultos que corresponden a 5 Acacias (Mimosa pudica) y 1 un Guácimo (Cordia barbata) distribuidos de forma aislada cerca de la nueva estructura que se adecuara como subestación eléctrica.

Los aboles son individuos adultos, de crecimiento irregular y bajo porte, establecidos como ornatos. Por su localización entran en conflicto con la construcción y a futuro podrían representar riesgo por posible caída de ramas o eventos de volcamiento.

Las especies son nativas, pero no presentan veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), por lo que con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante. No obstante dado que presentan una

cobertura significativa de epifitas (musgos y líquenes), estos últimos deben ser reubicados, garantizando su supervivencia.

La madera producto del aprovechamiento por su naturaleza, carece de significativo volumen comercial, pero transportada para su disposición final.

La parte interesada presentó un completo Plan de aprovechamiento y manejo forestal acorde con los términos de referencia de la Corporación, planteando objetivos, levantamiento de información primaria, labores forestales, metodologías, resultados, cronograma y plan de compensación. Lo único que no aplica del plan es la propuesta de compensación de en una proporción de 1:3, ya que por tratarse de especies nativas la proporción debe ser de 1:4.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- El predio presenta restricciones por el Acuerdo 198 de 2008 por eficiencia en el tratamiento de los vertimientos, donde se debe garantizar un 95% en el tratamiento de aguas residuales domésticas.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.5. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guacimo	6.7	0,22	1	0.17	NA	Tala rasa
Fabaceae	<i>Mimosa pudica</i>	Acacia	5.3	0,37	5	2.48	NA	
TOTAL =					6	2.65	NA	

3.6. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020- 15651 ubicado en la Vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Tabla 1. Arboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guacimo	6.7	0,22	1	0.17	NA	Tala rasa
Fabaceae	<i>Mimosa pudica</i>	Acacia	5.3	0,37	5	2.48	NA	
TOTAL =					6	2.65	NA	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 020- 15651 ubicado en la Vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro, deben ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin primordial de eliminar el riesgo por posible evento de volcamiento sobre la nueva estructura a corto y largo plazo.

4.3 Las restricciones ambientales que presenta el predio por el acuerdo 198 de 2008 no entran en conflicto con la actividad urbanística desarrollada, ni con la erradicación de los árboles."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, **Titular de la solicitud** "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por la señora SILVIA ESCOBAR GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 51.615.762, a través de su autorizado el señor GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ

GARCÍA, con cédula de ciudadanía 71.601.352, para las siguientes especies forestales establecidas en el predio identificado con **FMI 020- 15651** ubicado en la Vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Boraginaceae	<i>Cordia barbata</i>	Guácimo	1	0.17	NA	Tala rasa
Fabaceae	<i>Mimosa pudica</i>	Acacia	5	2.48	NA	
TOTAL =			6	2.65	NA	

Parágrafo 1º: Se le informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, representada legalmente por la señora **SILVIA ESCOBAR GOMEZ**, a través de su autorizado el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCÍA**, deberá realizar la compensación del apeo de los árboles descritos en el artículo primero del presente acto., para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, en este caso se deberá plantar **24 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros.**

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO₂, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-2052 de 2016 (Anexo 1), el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$11.430 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$11.430 pesos x 24 árboles = **\$274.320 pesos.**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. Los interesados en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses, una vez ejecutado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de Banco2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de Banco2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Las epifitas (musgos y líquenes) retiradas de troncos y ramas, deben ser reubicadas garantizando su supervivencia.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en los sitios permisionado que tienen asociadas las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Obra	-75	25	53.8	6	10	35.4	2180

4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.

6. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
8. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al interesado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **SILVIA ESCOBAR GOMEZ**, en calidad de representante legal de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** a través de su autorizado el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIERREZ GARCÍA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05615.06.27352**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: V. Peña P
Revisó: Abogada P. Usuga Z.
Fecha: 26/05/2017